



### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los celulares, las computadoras, las tabletas electrónicas, el internet y otras herramientas forman parte de lo que se conoce como Tecnologías de la Información y Comunicación, las podemos definir como aquellos medios, aparatos o recursos que permiten a las personas guardar, modificar y compartir datos de manera casi instantánea y a grandes distancias. También incluyen servicios de televisión y radio.

Cuando las Tecnologías de la Información y Comunicación iniciaron su desarrollo, eran aparatos grandes y caros que sólo podían tener las personas con mayores recursos económicos; pero debido a su gran utilidad, poco a poco el mundo se dio cuenta de que todas las personas (con o sin recursos) pueden beneficiarse de estas. Cada vez más, es aceptado como un derecho acceder a estas tecnologías para buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que se elija.





Por ello, resulta urgente que para asegurar su integración a la preparación de los jóvenes de Tlaxcala (por ser quienes más las utilizan, y ser el sector social que nos ocupa), se prevea un marco normativo que obligue a las instituciones del Estado a generar condiciones que superen las limitantes económicas y culturales que aún persisten.

La Ley de Juventud para el Estado de Tlaxcala, contempla como derechos de los jóvenes el derecho a la vida; de prioridad; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico o abuso sexual; a la salud y a la asistencia social; a la educación y profesionalización; a un trabajo digno; al descanso y tiempo de esparcimiento; a la libertad de pensamiento, opinión y a una cultura propia; a participar; al bienestar social; a la información, y a la organización juvenil.

Como podemos apreciar, no existe expresamente el derecho de acceso a las nuevas tecnologías como en la legislación de otros Estados, ni siquiera son mencionadas en el texto de la ley vigente; por lo que resulta adecuado proponer a través de la presente iniciativa, que el Derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación sea garantizado para los jóvenes de Tlaxcala.

El acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, se ha convertido en un derecho desde que en el año 2013, se modificó el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación para todas las personas sin excepciones.

Pese a la reforma constitucional, la influencia de las modernas tecnologías de la información y la comunicación, no ha sido en la misma magnitud para todo el país, tampoco ha sido armonizada a en la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, lo que coloca a nuestros jóvenes en situación de vulnerabilidad al no encontrarse a la par en el goce de sus derechos con respecto a otros Estados.



Tan solo basta revisar la información difundida por el INEGI, a propósito del Día Mundial del Internet<sup>1</sup>:

- Al segundo trimestre de 2016, el 59.5 por ciento de la población de seis años o más en México se declaró usuaria de Internet. En 2016 al segundo trimestre se registraron 65.5 millones de personas de seis años o más en el país, usuarias de los servicios que ofrece Internet, lo que representa el 59.5 por ciento de esta población. Esto significa un incremento del 2.1 por ciento con respecto a 2015

- El 68.5 por ciento de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años. El acceso a esta tecnología es predominante entre los jóvenes del país, como se indicó, poco más de la mitad de la población de seis años o más se declaró como usuaria de Internet, entre los individuos de 12 a 24 años, las proporciones son superiores al 80 por ciento, es decir que entre los jóvenes es habitual el uso de Internet.

- El uso de Internet está asociado al nivel de estudios; entre más estudios mayor uso de la red. De la población que cuenta con estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado), nueve de cada diez ha incorporado el uso de Internet en sus actividades habituales; cuatro de cada cinco de los que cuentan con estudios de nivel medio superior (preparatoria o equivalente) así también lo hacen, y con nivel básico (primaria o secundaria) resultan poco menos de la mitad (48.7 por ciento).

- Internet se utiliza principalmente como medio de comunicación, para la obtención de información en general y para el consumo de contenidos audiovisuales. Las actividades desarrolladas por los usuarios; entre las tres más recurrentes se encuentran el uso como medio de comunicación (88.9 por ciento), la búsqueda de información (84.5 por ciento), y para el consumo de contenidos audiovisuales (81.9 por ciento).

<sup>1</sup> [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/Internet2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/Internet2017_Nal.pdf)



- Las computadoras como los servicios de señal de televisión de paga e Internet son cada vez más recurrentes. Respecto de las computadoras, el 45.6 por ciento de los hogares cuenta con una, y para la señal de paga, la proporción alcanza el 52.1 por ciento. Por su parte, la conexión a Internet se encuentra disponible en casi la mitad de los hogares (47.0 por ciento).

- Los usuarios de teléfono celular representan el 73.6 por ciento de la población de seis años o más, y tres de cada cuatro usuarios cuentan con un teléfono inteligente de los llamados Smartphone.

Sin embargo respecto de la conectividad por entidad federativa, Baja California Sur, Sonora y Baja California son las que presentan la mayor disponibilidad de Internet en los hogares: 75.5; 71.7 y 68.0 por ciento respectivamente. Por otra parte Tlaxcala, Oaxaca y Chiapas presentan la menor disponibilidad, con proporciones de 28.4; 20.6 y 13.3 por ciento respectivamente en cada caso.

Por lo que respecta a la proporción de usuarios de Internet por ciudad, los resultados obtenidos muestran que en el 2016, solo una de las 49 ciudades del estudio presentó una proporción inferior al promedio nacional, siendo Tlaxcala con el 57.8 por ciento de internautas.

En cuanto a la limitada conectividad a internet en nuestro Estado resulta lógico que la cantidad de usuarios de internet también sea mínima; si bien, el poder adquisitivo de las familias es una limitante importante, también lo es la falta de políticas públicas que acerquen estas tecnologías a los centros educativos y recreativos del Estado, así como la prácticamente nula existencia de los estímulos educativos y programas con enfoque tecnológico dirigidos a los jóvenes.

Es así, que a través de la iniciativa propuesta contribuiremos un paso más en hacer una realidad el acceso a las tecnologías, dando la base legal para posteriormente pasar a la ejecución de políticas y programas públicos dirigidos a este sector.





Como todo derecho humano, si garantizamos su cumplimiento y atendiendo al principio de interdependencia, estaremos impactando en otros derechos similares, como los siguientes:

- **Derecho de acceso:** Que estén disponibles gratuitamente o a bajo costo en la comunidad, escuela y lugares públicos y que se capacite a los usuarios para darles un uso adecuado.

- **Derecho a la protección contra riesgos:** Que exista vigilancia de la familia y las instituciones del Estado con el único fin de evitar acosos, intimidación, engaños, robo tu información o daño a la salud, así como evitar contenido violento o inadecuado para los más jóvenes.

- **Derecho de obtener el máximo provecho:** Que existan páginas apropiadas de acuerdo a la edad de los jóvenes, y contenidos entretenidos que contribuyan a la educación y la cultura.

Sin duda las nuevas tecnologías han puesto frente a nosotros nuevos retos que no solo conciernen a la educación, sino que han llegado a afectar considerablemente a los ciudadanos en su vida diaria; es una tarea importante la que enfrentan los gobiernos para que los planteles educativos adquieran su equipo tecnológico, el cual ha incrementado pero sigue siendo insuficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el Siguiete:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del







Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción VII del artículo 7, la denominación de la Sección Séptima para denominarse Derecho a la Educación, Profesionalización y Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 20 de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Se consideran derechos de los jóvenes los siguientes:

I. a VI. ...

**VII. El derecho a la educación, profesionalización y acceso a las tecnologías de la información y comunicación;**

VIII. a XIV. ...

### Sección Séptima

#### **Derecho a la Educación, Profesionalización y Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación**

**Artículo 20.** ...

I. a IX. ...

**El Gobierno del Estado, en coordinación con el Instituto Tlaxcalteca de la juventud, establecerá las políticas públicas para que los jóvenes tengan acceso a las tecnologías de la Información y comunicación que contribuyan a su desarrollo, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.**

**A través de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás dependencias del Estado que correspondan, se realizarán campañas de prevención para evitar que los jóvenes sean víctimas de delitos informáticos,**





**trata de personas, delitos sexuales o cualquier otra conducta que afecte su sano desarrollo físico y psicológico.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los \_\_ días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

